

Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos del Estado de Sinaloa 2018



SINALOA
GOBIERNO DEL ESTADO
2017-2021



El Ciudadano **LIC. QUIRINO ORDAZ COPPEL**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Sinaloa, a sus habitantes hace saber:
Que por el H. Congreso del mismo se le ha comunicado lo siguiente:

El H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Sinaloa, representado por su Sexagésima Segunda Legislatura, ha tenido a bien expedir el siguiente,

Decreto número: 310

LEY DE INGRESOS Y PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO DE SINALOA PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2018

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. La presente Ley tiene por objeto regular la asignación, ejercicio, control, seguimiento y evaluación del gasto público estatal para el ejercicio fiscal 2018 de conformidad con la Ley de Coordinación Fiscal, Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público, Ley de Deuda Pública, Ley de Gasto Eficiente y Remuneraciones de los Servidores Públicos, Ley de la Auditoría Superior, Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Administración de Bienes Muebles, todas del Estado de Sinaloa, y la Ley de Coordinación Fiscal, Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás disposiciones aplicables a la materia.

En la ejecución del gasto público de las dependencias y entidades, se deberá considerar como eje articulador el Plan Estatal de Desarrollo 2017 - 2021, tomando en cuenta los compromisos, los objetivos y las metas contenidos en el mismo.

Será responsabilidad de la Secretaría de Administración y Finanzas y de la Secretaría de Transparencia y Rendición de Cuentas, en el ámbito de sus respectivas competencias, cumplir y hacer cumplir las disposiciones establecidas en el presente decreto, así como determinar las normas y procedimientos administrativos tendientes a armonizar, transparentar, racionalizar y llevar a cabo un mejor control del gasto público estatal, en el ámbito de sus respectivas competencias.

La interpretación del presente Presupuesto de Egresos para efectos administrativos y exclusivamente en el ámbito de competencia del Ejecutivo del Estado, corresponde a la Secretaría de Administración y Finanzas conforme a las disposiciones establecidas en la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Sinaloa. Lo anterior sin



perjuicio de la interpretación que corresponda a otros poderes estatales en el ámbito de sus respectivas competencias.

ARTÍCULO 2. Las disposiciones contenidas en el presente decreto son de carácter general y de observancia obligatoria para los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, así como para los entes públicos y órganos autónomos, quienes deberán observar que la administración de los recursos públicos se realice con base en criterios de legalidad, honestidad, eficiencia, eficacia, racionalidad, austeridad, perspectiva y transversalidad de género, transparencia y rendición de cuentas.

ARTÍCULO 3. Para efectos de la presente Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal del 2018, se entenderá por:

- I. Adecuaciones presupuestarias: Los trasposos y transferencias de recursos y movimientos que se realizan durante el ejercicio fiscal a las estructuras funcional-programática, administrativa, económica, así como a las ampliaciones y reducciones líquidas al mismo, siempre que permitan un mejor cumplimiento de los objetivos de los programas aprobados en este Presupuesto.
- II. Adeudos de Ejercicios Fiscales Anteriores (ADEFAS): Asignaciones destinadas a cubrir las erogaciones devengadas y pendientes de liquidar al cierre del ejercicio fiscal anterior, derivadas de la contratación de bienes y servicios requeridos en el desempeño de las funciones de los entes públicos, para las cuales existió asignación presupuestal con saldo disponible al cierre del ejercicio fiscal en que se devengaron.
- III. Amortización de la Deuda y Disminución de Pasivos: Representa la cancelación mediante pago o cualquier forma por la cual se extinga la obligación principal de los pasivos contraídos por el Gobierno del Estado.
- IV. Asignaciones Presupuestales: La ministración que de los recursos públicos aprobados por el Congreso Local mediante el Presupuesto de Egresos del Estado, realiza el Ejecutivo Estatal a través de la Secretaría a los Ejecutores de Gasto.
- V. Balance presupuestario: la diferencia entre los Ingresos totales incluidos en la Ley de Ingresos, y los Gastos totales considerados en el Presupuesto de Egresos, con excepción de la amortización de la deuda;
- VI. Capítulo de gasto: Al mayor nivel de agregación que identifica el conjunto homogéneo y ordenado de los bienes y servicios requeridos por los entes públicos.
- VII. Clasificación por Finalidad, Función, Subfunción y Programa: La que agrupa los gastos según los propósitos u objetivos socioeconómicos que persiguen los diferentes entes públicos. Presenta el gasto público según la naturaleza de los servicios gubernamentales brindados a la población. Con dicha clasificación se



identifica el presupuesto destinado a finalidades de Gobierno, Desarrollo Social, Desarrollo Económico y Otros no Clasificados en Funciones Anteriores; permitiendo determinar los objetivos generales de las políticas públicas y los recursos financieros que se asignan para alcanzarlos;

- VIII. Clasificación por Objeto del Gasto: La que resume, ordena y presenta los gastos programados en el presupuesto, de acuerdo con la naturaleza de los bienes, servicios, activos y pasivos financieros. Alcanza a todas las transacciones que realizan los entes públicos para obtener bienes y servicios que se utilizan en la prestación de servicios públicos y en la realización de transferencias, en el marco del Presupuesto de Egresos.
- IX. Clasificación Económica: La que relaciona las transacciones que generan los entes públicos de conformidad con su naturaleza, presentándolos en Gasto Corriente y Gasto de Capital.
- X. Clasificación Administrativa: La que tiene como objetivo identificar el agente que realiza la erogación de los recursos públicos, se desglosa a través de asignaciones denominadas ramos presupuestarios como el de la Administración Pública, de los Poderes, o de los Órganos autónomos.
- XI. Clasificación Programática: Técnica presupuestaria que pone especial atención a las actividades que se realizan más que a los bienes y servicios que se adquieren. Contiene un conjunto armónico de programas, proyectos y metas que se deben realizar a corto plazo y permite la racionalización en el uso de recursos al determinar objetivos y metas; asimismo, identifica responsables del programa y establece las acciones concretas para obtener los fines deseados.
- XII. Congreso: el Poder Legislativo del Estado de Sinaloa;
- XIII. Decreto: a la Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos del Estado de Sinaloa para el Ejercicio Fiscal 2018;
- XIV. Dependencias: Las definidas en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Sinaloa y su Reglamento, que dependen directamente del Ejecutivo Estatal;
- XV. Entidades: Los organismos descentralizados, las empresas de participación estatal mayoritaria, los fondos y fideicomisos públicos en los que el fideicomitente sea el Gobierno Estatal y que de conformidad con las disposiciones aplicables sean consideradas dentro de la Administración Pública Paraestatal;
- XVI. Gubernatura del Estado: al ramo administrativo del Presupuesto de Egresos en el cual se consignan los recursos destinados a la operación del Ejecutivo Estatal;



- XVII. Gasto etiquetado: las erogaciones que realizan las Entidades Federativas y los Municipios con cargo a las Transferencias federales etiquetadas.
- XVIII. Gasto no etiquetado: las erogaciones que realizan las Entidades Federativas y los Municipios con cargo a sus Ingresos de libre disposición y Financiamientos
- XIX. Gasto total: la totalidad de las erogaciones aprobadas en el Presupuesto de Egresos, con cargo a los ingresos previstos en la Ley de Ingresos, las cuales no incluyen las operaciones que darían lugar a la duplicidad en el registro del gasto;
- XX. Ingresos de libre disposición: los Ingresos locales y las participaciones federales, así como los recursos que, en su caso, reciban del Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas en los términos del artículo 19 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y cualquier otro recurso que no esté destinado a un fin específico;
- XXI. Ingresos excedentes: los recursos que durante el ejercicio fiscal se obtienen en exceso de los aprobados en la Ley de Ingresos;
- XXII. Ingresos locales: aquéllos percibidos por las Entidades Federativas y los Municipios por impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos y aprovechamientos, incluidos los recibidos por venta de bienes y prestación de servicios y los demás previstos en términos de las disposiciones aplicables;
- XXIII. Ingresos totales: la totalidad de los Ingresos de libre disposición, las Transferencias federales etiquetadas y el Financiamiento Neto;
- XXIV. Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Sinaloa;
- XXV. Perspectiva de género: Visión científica, analítica y política sobre las mujeres que propone eliminar las causas de la opresión de género, como la desigualdad, la injusticia y la jerarquización de las personas basada en el género. Promueve la igualdad, la equidad, el adelanto y el bienestar de las mujeres en circunstancias similares que los hombres; contribuye a construir una sociedad en donde las mujeres y los hombres tengan el mismo valor, la igualdad de derechos y oportunidades para acceder a los recursos económicos y a la representación política y social en los ámbitos de toma de decisiones.
- XXVI. Presupuesto: al contenido en el Decreto de Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos del Estado de Sinaloa para el Ejercicio Fiscal del año 2018;
- XXVII. Presupuesto basado en Resultados: Al instrumento de la gestión para resultados consistente en un conjunto de actividades y herramientas que permiten que las



decisiones involucradas en el proceso presupuestario, incorporen sistemáticamente consideraciones sobre los resultados obtenidos y esperados de la aplicación de los recursos públicos.

- XXVIII. Ramos Administrativos: a los ramos por medio de los cuales se asignan recursos en este Presupuesto, a los Poderes y sus Dependencias;
- XXIX. Secretaría: a la Secretaría de Administración y Finanzas;
- XXX. Transferencias federales etiquetadas: los recursos que reciben de la Federación las Entidades Federativas y los Municipios, que están destinados a un fin específico, entre los cuales se encuentran las aportaciones federales a que se refiere el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal, la cuota social y la aportación solidaria federal previstas en el Título Tercero Bis de la Ley General de Salud, los subsidios, convenios de reasignación y demás recursos con destino específico que se otorguen en términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y el Presupuesto de Egresos de la Federación.

Cualquier otro término no contemplado en el presente artículo, se deberá entender conforme al glosario de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y las demás leyes de la materia.

ARTÍCULO 4. En la ejecución del gasto público estatal, las Dependencias y Entidades deberán realizar sus actividades con sujeción a los objetivos y metas de los programas aprobados en este Presupuesto, y a las prioridades del Plan Estatal de Desarrollo 2017 - 2021.

ARTÍCULO 5. Se faculta a la Secretaría para interpretar las disposiciones del presente Decreto para efectos administrativos y para establecer a las Dependencias y Entidades, con la participación de la Secretaría de Transparencia y Rendición de Cuentas en el ámbito de su competencia, las medidas conducentes para su correcta aplicación. Dichas medidas deberán procurar homogeneizar, racionalizar, mejorar la eficiencia y eficacia y el control presupuestario de los recursos, respetando en todo momento las disposiciones de este Decreto. Asimismo, la Secretaría podrá recomendar estas medidas a otros ejecutores de recursos públicos. Cualquier ajuste al gasto deberá en todo momento buscar reducir el gasto corriente no prioritario y proteger la inversión productiva y los programas prioritarios.



GOBIERNO DEL ESTADO DE
SINALOA
PODER EJECUTIVO

TÍTULO SEGUNDO DE LOS INGRESOS

ARTÍCULO 6. El total de ingresos estimados por el Gobierno del Estado de Sinaloa para el Ejercicio Fiscal 2018, importa la cantidad de **\$51,874,147,073 (Cincuenta y un mil ochocientos setenta y cuatro millones ciento cuarenta y siete mil setenta y tres pesos 00/100 M.N.)**, provenientes de los conceptos y en los importes que a continuación se indican:

| Concepto | Estimado 2018 |
|---------------------------|-----------------------|
| Ingresos Propios | 5,805,267,906 |
| Participaciones Federales | 18,700,872,073 |
| Ramo 33 | 17,778,542,792 |
| Reasignaciones | 4,370,445,571 |
| Subsidios | 5,219,018,731 |
| Total | 51,874,147,073 |

Los montos consignados en este artículo son importes estimados, los cuales pueden variar en el transcurso del año. El Ejecutivo Estatal, a través de la Secretaría de Administración y Finanzas informará al H. Congreso del Estado respecto de los ingresos reales que se obtengan en los términos y modalidades que establece la fracción VI del Artículo 65 de la Constitución Política del Estado, al remitir la cuenta pública correspondiente.

ARTÍCULO 7. La estimación de recursos provenientes de la recaudación propia del Estado, durante el ejercicio fiscal 2018, asciende a la cantidad de **\$5,805,267,906 (Cinco mil ochocientos cinco millones doscientos sesenta y siete mil novecientos seis pesos 00/100 M.N.)**, provenientes de los conceptos de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, como se muestra a continuación y que se causarán en la forma que lo determina la Ley de Hacienda del Estado de Sinaloa vigente y demás disposiciones fiscales relativas.

| Concepto | Estimado 2018 |
|------------------|----------------------|
| Impuestos | 1,937,898,808 |
| Derechos | 3,623,573,397 |
| Productos | 224,110,080 |
| Aprovechamientos | 19,685,621 |
| Total | 5,805,267,906 |

ARTÍCULO 8. Los impuestos por las contribuciones establecidas en Ley que deben pagar las personas físicas y morales, importa la cantidad de **\$1,937,898,808 (Mil novecientos treinta y siete millones ochocientos noventa y ocho mil ochocientos ocho pesos 00/100 M.N.)**, derivado de los siguientes conceptos e importes estimados:

| Concepto | Monto |
|--|----------------------|
| Impuestos sobre los ingresos | 80,703,300 |
| Impuestos en Materia de Apuestas y Sorteos | 80,703,300 |
| Del Impuesto sobre la Obtención de Premios | 8,070,330 |
| Del Impuesto por la Prestación de Servicios de Juegos con Apuestas y Concursos | 72,632,970 |
| Impuestos sobre la producción, consumo y las transacciones | 175,290,115 |
| Sobre adquisición de vehículos de motor usado | 78,617,414 |
| Sobre la prestación de servicios de hospedaje | 96,269,696 |
| Del Impuesto a Casas de Empeño | 403,005 |
| Impuestos sobre Nómina y Asimilables | 1,459,885,278 |
| Nóminas | 1,459,885,278 |
| Accesorios | 56,366,744 |
| Recargos | 13,985,094 |
| Multas | 34,738,232 |
| Honorarios de ejecución | 5,506,833 |
| Gastos de ejecución | 2,136,585 |
| Otros impuestos | 165,653,371 |
| 10% Pro-Educación Superior | 150,048,962 |
| 20% Municipal | 15,604,409 |
| Total | 1,937,898,808 |

ARTÍCULO 9. El importe de Derechos estimados por las contribuciones establecidas en Ley, por el uso de los bienes del dominio público del Estado, así como por recibir servicios que presta en sus funciones de derecho público, asciende a **\$3,623,573,397 (Tres mil seiscientos veintitrés millones quinientos setenta y tres mil trescientos noventa y siete pesos 00/100 M.N.)**, por los siguientes conceptos:

| Concepto | Monto |
|---|----------------------|
| Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes del dominio público | 1,045,647,005 |
| Publicaciones en el periódico oficial | 6,124,361 |
| Derechos por la prestación de los servicios privados de seguridad | 484,575 |
| Derechos de vía | 87,797 |
| Por el uso o aprovechamiento de la autopista estatal "Benito Juárez" | 754,366,548 |
| Por el uso o aprovechamiento del puente "San Miguel" | 284,583,724 |
| Derechos por prestación de servicios | 2,363,132,437 |
| Legalización de firmas, certificaciones y expedición de copias de documentos | 13,622,240 |
| Servicios de copias de planos, avalúos y trabajos catastrales | 19,660,044 |
| Actos del registro civil | 84,217,239 |
| Legalización de títulos profesionales | 728,463 |
| Licencias y servicios de tránsito | 1,116,697,675 |
| Registro público de la propiedad y del comercio | 267,482,319 |
| Por servicios de recaudación a terceros | 105,057,845 |
| Derechos por búsqueda de información pública no disponible, por reproducción y envío de materiales que contengan información pública del Gobierno del Estado de Sinaloa o de sus Entidades Públicas | 2,983 |
| Por el otorgamiento de licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos y locales para la venta y consumo de bebidas alcohólicas | 3,460,409 |
| Derechos por la prestación de Servicios y Uso o Goce de Bienes del Dominio Público correspondientes a Organismos Descentralizados que conforman la Administración Pública Paraestatal | 752,203,220 |
| Otros derechos | 17,166,894 |
| Inspección y vigilancia de obra pública directa | 15,073,626 |
| Derechos ecológicos por impacto ambiental | 817,652 |
| Por otros conceptos, por los demás servicios públicos en que se haya establecido una contraprestación a cargo de los usuarios o beneficiarios | 1,275,616 |
| Accesorios | 197,627,061 |
| Recargos | 28,561,239 |
| Multas | 149,863,563 |
| Honorarios de ejecución | 9,629,122 |
| Gastos de ejecución | 9,573,137 |
| Total | 3,623,573,397 |

El pago de los Derechos por la prestación de Servicios y Uso o Goce de Bienes del Dominio Público correspondientes a Organismos Descentralizados por sus funciones de Derecho Público que conforman la Administración Pública Paraestatal, deberán realizarse mediante depósito directo a las cuentas recaudadoras, a través de las ventanillas, bancos y establecimientos o por cualquier otra forma autorizado por la Secretaría de Administración y Finanzas.

La Secretaría de Administración y Finanzas deberá transferir dichos recursos al Organismo Descentralizado que los haya generado al mes siguiente de su recaudación.



ARTÍCULO 10. Derivado de las contraprestaciones por los servicios que presta el Estado en sus funciones de derecho privado, así como, por el uso, aprovechamiento o enajenación de bienes del dominio privado del Estado, para el ejercicio fiscal 2018 se estiman ingresos por Productos por **\$224,110,080 (Doscientos veinticuatro millones ciento diez mil ochenta pesos 00/100 M.N.)**, integrados por los siguientes conceptos:

| Concepto | Monto |
|---|--------------------|
| Productos de tipo corriente: | 138,066,447 |
| Por el otorgamiento de servicios de seguridad estatal | 130,116,014 |
| Por otros conceptos que tengan como fuente | 7,950,433 |
| Productos de capital | 86,043,633 |
| Por arrendamiento de bienes propiedad del Gobierno del Estado | 31,217 |
| Por venta de bienes propiedad del Gobierno del Estado | 1,021,564 |
| Por intereses recibidos | 84,990,852 |
| Total | 224,110,080 |

ARTÍCULO 11. La captación de recursos por Aprovechamientos estimada para el ejercicio fiscal 2018, asciende a **\$19,685,621 (Diecinueve millones seiscientos ochenta y cinco mil seiscientos veintiún pesos 00/100 M.N.)**, derivado de los siguientes conceptos:

| Concepto | Monto |
|---|-------------------|
| Aprovechamientos de tipo corriente | 19,685,621 |
| Indemnizaciones por falso giro | 5,616 |
| Otros | 19,680,005 |
| Total | 19,685,621 |

ARTÍCULO 12. Los ingresos por participaciones federales y fondos de aportaciones, para el ejercicio fiscal 2018, de acuerdo a la Ley de Coordinación Fiscal y de conformidad al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y sus anexos, se estiman en **\$36,479,414,865 (Treinta y seis mil cuatrocientos setenta y nueve millones cuatrocientos catorce mil ochocientos sesenta y cinco pesos 00/100 M.N.)**, con la siguiente clasificación de conceptos:



GOBIERNO DEL ESTADO DE
SINALOA
PODER EJECUTIVO

| Concepto | Monto |
|--|-----------------------|
| Participaciones : | 17,847,527,995 |
| Fondo general de participaciones | 13,885,964,273 |
| Fondo de fomento municipal | 478,637,812 |
| Fondo de fiscalización y recaudación | 1,245,199,855 |
| IEPS bebidas con contenido alcohólico, cerveza y tabacos labrados | 386,811,256 |
| Fondo de compensación del Régimen de Pequeños Contribuyentes y del Régimen de Intermedios | 132,387,061 |
| IEPS gasolina y diesel | 746,072,121 |
| Fondo de compensación de ISAN | 68,482,583 |
| Incentivo ISR personal subordinado del Estado | 553,936,946 |
| Estado | 388,937,457 |
| Municipios | 164,999,489 |
| Régimen de incorporación fiscal | 350,036,088 |
| Aportaciones: | 17,778,542,792 |
| Fondo de aportaciones para la nómina educativa y gasto operativo: | 10,232,260,885 |
| Servicios personales | 9,899,151,029 |
| Otros de gasto corriente | 116,060,463 |
| Gastos de operación | 217,049,393 |
| Fondo de aportaciones para los servicios de salud | 2,584,693,726 |
| Fondo de aportaciones para la infraestructura social: | 953,993,501 |
| Estatal | 115,637,862 |
| Municipal | 838,355,639 |
| Fondo de aportaciones para el fortalecimiento de los Municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal | 1,785,919,186 |
| Fondo de aportaciones múltiples: | 694,388,844 |
| Asistencia social | 253,206,897 |
| Infraestructura educativa básica | 176,795,330 |
| Infraestructura educativa media superior | 21,667,098 |
| Infraestructura educativa superior | 242,719,519 |
| Fondo de aportaciones para la seguridad pública de los Estados y el Distrito Federal | 215,518,898 |
| Fondo de aportaciones para la educación tecnológica y de adultos: | 292,357,290 |
| Educación tecnológica | 218,147,615 |
| Educación de adultos | 74,209,675 |
| Fondo de aportaciones para el fortalecimiento de las entidades federativas | 1,019,410,462 |
| Convenios: | 853,344,078 |
| Recuperación de Incentivos por actos de fiscalización concurrente. | 291,537,568 |
| Impuestos sobre automóviles nuevos. | 374,796,872 |
| Caminos y puentes federales artículo 9-A de la Ley de Coordinación Fiscal. | 26,374,191 |
| Enajenación. | 94,079,348 |
| Incentivos de vigilancia de obligaciones. | 49,570,435 |
| 6 al Millar por la inspección de obra pública. | 11,859,584 |
| Zona federal marítimo terrestre. | 2,069,014 |
| Otras participaciones. | 3,057,066 |
| Total | 36,479,414,865 |



ARTÍCULO 13. La estimación de recursos por transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas, asciende a **\$9,589,464,299 (Nueve mil quinientos ochenta y nueve millones cuatrocientos sesenta y cuatro mil doscientos noventa y nueve pesos 00/100 M.N.)**, con la siguiente integración de conceptos:

| Concepto | Monto |
|--|----------------------|
| Transferencias internas y asignaciones al sector público: | 3,920,345,568 |
| Secretaría de Hacienda y Crédito Público. | 622,872,010 |
| Comisión Nacional del Agua. | 277,005,492 |
| Secretaría de Salud. | 1,428,435,996 |
| Secretaría de Educación Pública. | 1,394,620,000 |
| Secretaría de Turismo. | 17,102,580 |
| Comisión Nacional de Deporte. | 52,530,000 |
| Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales. | 66,139,562 |
| Otras. | 61,639,928 |
| Subsidios y subvenciones: | 5,219,018,731 |
| Educación Pública: | 5,040,870,542 |
| Universidad de Occidente. | 238,795,869 |
| Universidad Autónoma Intercultural de Sinaloa. | 43,676,881 |
| Colegio de Bachilleres del Estado de Sinaloa. | 576,715,912 |
| Universidad Autónoma de Sinaloa. | 4,059,542,917 |
| Instituto de Capacitación Técnica de Sinaloa. | 111,295,664 |
| Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Sinaloa | 10,843,299 |
| Seguridad: | 178,148,189 |
| Alimentación de reos federales. | 11,722,070 |
| Programa de fortalecimiento para la seguridad. | 166,426,119 |
| Transferencias a fideicomisos, mandatos y análogos: | 450,100,000 |
| SAGARPA. | 450,100,000 |
| Total | 9,589,464,299 |

ARTÍCULO 14. Los recursos federalizados y subsidios, se percibirán con apego a las leyes y convenios que las establecen, así como los que en lo sucesivo se expidieren.

ARTÍCULO 15. Los Entes Públicos del Estado, en apego a lo dispuesto en las Reglas 2.7.5.1 y 2.7.5.3 de la Resolución Miscelánea Fiscal 2015, en relación con lo señalado en los artículos 27, fracción V, XVIII y 99, fracción III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y 39 del Reglamento del Código Fiscal Federal, deberán timbrar la nómina correspondiente al salario cubierto al personal que preste o desempeñe un servicio personal subordinado, e informar del Impuesto Sobre la Renta retenido sobre salarios, declarados y enterados, de manera mensual a la Secretaría de Administración y Finanzas, para los efectos procedentes.

ARTÍCULO 16. Las cantidades recaudadas de acuerdo con esta Ley no podrán destinarse a fines específicos y deberán concentrarse en la Secretaría de Administración y Finanzas, con excepción de aquellas provenientes de impuestos estatales y participaciones sobre tributaciones federales que el Ejecutivo constituya fideicomiso sobre ellas y los que las leyes determinen como ingreso comprometido.



La Secretaría de Administración y Finanzas deberá controlar y contabilizar en la Cuenta Pública del Gobierno del Estado, los ingresos provenientes de fondos de aportaciones federales y de reasignaciones de dependencias federales que se radiquen directamente en fideicomisos estatales constituidos para tal fin.

ARTÍCULO 17. El Ejecutivo del Estado podrá a través de la Secretaría de Administración y Finanzas, establecer los procedimientos relativos a la administración, control y forma de pago, sin variar los relativos al sujeto, objeto, cuota, base y tasa o tarifa del gravamen. El propio Ejecutivo queda facultado para suspender la aplicación de disposiciones fiscales cuando así lo requieran los convenios de coordinación que celebre el Gobierno del Estado con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

ARTÍCULO 18. El Ejecutivo del Estado, ya sea en forma directa o a través de la Secretaría de Administración y Finanzas, queda facultado para expedir las circulares necesarias en los casos en que las leyes establezcan, como base para determinar los impuestos, el valor o precio al público de los productos, atendiendo a las cotizaciones de los mismos en mercados nacionales o extranjeros, o a la fijación de precios mínimos fiscales.

ARTÍCULO 19. Se ratifican los acuerdos expedidos en el ramo de hacienda por los que se haya dejado en suspenso total o parcialmente el cobro de gravámenes, e igualmente se ratifican las resoluciones dictadas por el Ejecutivo del Estado o por la Secretaría de Administración y Finanzas sobre la causación de tales gravámenes, así como los convenios celebrados para la regularización de los contribuyentes.

ARTÍCULO 20. En los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales se causarán recargos al 1.5 por ciento por cada mes o fracción de mes que comprenda la prórroga, sobre saldos insolutos durante el año 2018.

ARTÍCULO 21. Cuando se determinen los ingresos por contribuciones o créditos fiscales, y resulten en fracciones de centavos, se ajustará esta a la unidad inmediata siguiente si se trata de fracciones de cincuenta centavos o superior y cuando la fracción sea inferior a cincuenta centavos, el ajuste se hará a la unidad inmediata anterior.

TÍTULO TERCERO DE LAS EROGACIONES

ARTÍCULO 22. El gasto neto total previsto en el presente presupuesto, importa la cantidad de **\$51,874,147,073 (Cincuenta y un mil ochocientos setenta y cuatro millones ciento cuarenta y siete mil setenta y tres pesos 00/100 M.N.)**, y corresponde al total de ingresos previstos para 2018, manteniendo con ellos un equilibrio fiscal; se distribuyen conforme a los tomos y anexos del presente Decreto.

ARTÍCULO 23. El gasto neto total previsto se conforma por las siguientes fuentes de financiamiento, distribuidos en los programas presupuestarios y entes públicos señalados en los Anexos 1, 16 y 17 del Tomo II:

| Concepto | Monto |
|----------------------|-----------------------|
| No etiquetado | 24,506,139,980 |
| Recursos fiscales | 5,053,064,687 |
| Ingresos propios | 752,203,220 |
| Recursos federales | 18,700,872,073 |
| Etiquetado | 27,368,007,093 |
| Recursos Federales | 27,368,007,093 |
| Total | 51,874,147,073 |

Los importes que se citan son estimaciones, y a excepción de los ingresos propios y de los recursos fiscales, están sujetos a la distribución aprobada en el Presupuesto de Egresos de la Federación y a las modificaciones que durante el ejercicio fiscal apruebe y comunique el Gobierno Federal.

ARTÍCULO 24. La clasificación administrativa por ente público y capítulo de gasto se aplicará conforme al Anexo 24 del Tomo II, de esta Ley.

ARTÍCULO 25. Las erogaciones previstas por los Poderes y Órganos Autónomos se señalan en los Anexos 4 y 6 del Tomo II, de esta Ley.

| Poderes y Órganos Autónomos | Monto |
|--|-----------------------|
| Poder Ejecutivo | 20,272,086,470 |
| Otras Entidades Paraestatales y Organismos | 29,248,961,438 |
| Poder Legislativo | 414,000,000 |
| Poder Judicial | 549,327,411 |
| Órganos Autónomos | 1,389,771,754 |
| Total | 51,874,147,073 |

ARTÍCULO 26. El Presupuesto del Sector Público de las Entidades Federativas no Financiero, distribuido por Grupo, Subgrupo, Ramo, Ente Público y Unidad Responsable,



que identifica el total de recursos asignados por unidad responsable ejecutora de gasto, se distribuyen conforme a lo previsto en el Anexo 11 del Tomo II, de esta Ley.

ARTÍCULO 27. El gasto previsto por Órganos Autónomos importa la cantidad de **\$1,383'608,036 (Un Mil trescientos ochenta y tres millones seiscientos ocho mil treinta y seis pesos 00/100 M.N.)**, y se distribuyen conforme a lo establecido en el Anexo 5, de esta Ley.

| Órganos Autónomos | Monto |
|---|----------------------|
| Comisión Estatal de Derechos Humanos | 29,039,158 |
| Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Sinaloa | 37,444,836 |
| Tribunal Local de Conciliación y Arbitraje | 4,148,040 |
| Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública | 24,716,676 |
| Fiscalía General del Estado | 925,701,286 |
| Financiamiento Público a Partidos Políticos | 136,971,525 |
| Instituto Electoral del Estado de Sinaloa | 201,586,187 |
| Tribunal Electoral del Estado de Sinaloa | 24,000,328 |
| Total | 1,383,608,036 |

ARTÍCULO 28. La distribución por Finalidad, Función, Subfunción y Programa del gasto público, que representa el destino de los recursos presupuestados para atender las funciones que el Estado tiene encomendadas, se señalan en los Anexo 7 y 13 del Tomo II, de esta Ley.

| Finalidad | Monto |
|---|-----------------------|
| Gobierno | 6,135,719,768 |
| Desarrollo Social | 35,372,342,764 |
| Desarrollo Económico | 2,817,016,993 |
| Otras no clasificadas en funciones anteriores | 7,549,067,548 |
| Total | 51,874,147,073 |

ARTÍCULO 29. El presupuesto clasificado por Tipo de Gasto se detalla en el Anexo 8 del Tomo II, de esta Ley.

| Tipo de Gasto | Monto |
|---|-----------------------|
| Gasto corriente | 37,678,493,800 |
| Gasto de capital | 6,563,795,702 |
| Amortización de la deuda y disminución de pasivos | 157,901,124 |
| Pensiones y jubilaciones | 3,121,310,308 |
| Participaciones | 4,352,646,139 |
| Total | 51,874,147,073 |



ARTÍCULO 30. Atendiendo la clasificación del Presupuesto por Objeto del Gasto a nivel de Capítulo, Concepto y Partida Genérica, se distribuyen conforme a lo establecido en el Anexo 12 del Tomo II, de esta Ley.

| Clasificador por Objeto de Gasto | Monto |
|--|-----------------------|
| Servicios personales | 5,482,259,226 |
| Materiales y suministros | 301,700,358 |
| Servicios generales | 834,105,474 |
| Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas | 33,778,133,491 |
| Bienes muebles, inmuebles e intangibles | 24,890,313 |
| Inversión Pública | 2,578,182,173 |
| Inversiones financieras y otras provisiones | 1,325,808,490 |
| Participaciones y aportaciones | 6,976,920,964 |
| Deuda pública | 572,146,584 |
| Total | 51,874,147,073 |

ARTÍCULO 31.- La clasificación programática por objeto del gasto incorpora los programas presupuestarios de los entes públicos desglosados en los Anexos 9 y 15 del Tomo II.

ARTÍCULO 32. Los recursos de Inversión Pública por Función proyectados para el ejercicio fiscal 2018, ascienden a **\$6,563,795,702 (Seis mil quinientos sesenta y tres millones setecientos noventa y cinco mil setecientos dos pesos 00/100 M.N.)**, y se asignan conforme al Anexo 22 del Tomo II, de esta Ley.

ARTÍCULO 33. La asignación por Subsidios, Subvenciones y Ayudas Sociales a Entidades asciende a la cantidad de **\$28,373,697,302 (Veintiocho mil trescientos setenta y tres millones seiscientos noventa y siete mil trescientos dos pesos 00/100 M.N.)**, distribuidos, de acuerdo a su fuente de financiamiento, de acuerdo a lo señalado en el Anexo 41 del Tomo II, de esta Ley.

ARTÍCULO 34. Las aportaciones de Recursos Federalizados de los diversos fondos del Ramo 33, que el Gobierno Federal realiza al Estado, ascienden a **\$17,778,542,793 (Diecisiete mil setecientos setenta y ocho millones quinientos cuarenta y dos mil setecientos noventa y tres pesos 00/100 M.N.)**, mismos que se muestran en el Anexo 29, de esta Ley.

La ejecución y aplicación de los programas que corresponden a las aportaciones del Ramo 33, estarán a cargo de las Dependencias y Entidades públicas siguientes:



El correspondiente al Fondo de Aportaciones para la Nómina Educativa y Gasto Operativo, a: Secretaría de Educación Pública y Cultura, Servicios de Educación Pública Descentralizada del Estado de Sinaloa y Universidad Pedagógica del Estado de Sinaloa

El del Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud, a: Secretaría de Salud y los Servicios de Salud de Sinaloa.

El del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, el cual se distribuye; en primer término, en el Fondo para la Infraestructura Social Estatal, a la Secretaría de Desarrollo Social; en segundo término, respecto al Fondo para la Infraestructura Social Municipal, a la totalidad de los Municipios del Estado, conforme a lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal. El Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal se distribuye, según Anexo 31 del Tomo II.

El del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal, a la totalidad de los Municipios del Estado, conforme a lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal, y se distribuye como se señala el Anexo 31 del Tomo II.

El del Fondo de Aportaciones Múltiples, que se divide en Asistencia Social, al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Sinaloa; y en Infraestructura de Educación Básica, Media Superior y Superior, a la Secretaría de Educación Pública y Cultura y al Instituto Sinaloense de la Infraestructura Física Educativa.

El del Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos, a: el Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Sinaloa y el Instituto Sinaloense de Educación para los Adultos.

El del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública a: la Secretaría de Seguridad Pública, el Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública y la Fiscalía General del Estado de Sinaloa.

El del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas, a: la Secretaría de Administración y Finanzas y el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores de la Educación del Estado de Sinaloa.

ARTÍCULO 35. Los sujetos que señala el artículo 2 de la Ley, que durante el ejercicio fiscal 2018 se conviertan en ejecutores de gasto proveniente de recursos federales correspondientes a las Aportaciones Federales, Subsidios y a los Convenios de Coordinación en materia de descentralización o reasignación, serán los obligados al cumplimiento de todas las disposiciones que para las entidades federativas se derivan del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2018 y de las disposiciones federales y estatales aplicables en la materia.



Los Programas que se suscriban en los Convenios de Coordinación en materia de descentralización o reasignación, que están sujetos a reglas de operación, serán los que se señalan en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2018.

ARTÍCULO 36. Por la aplicación y distribución de Recursos a los Municipios para 2018 se destinan **\$6,976,920,964.00 (Seis mil novecientos setenta y seis millones novecientos veinte mil novecientos sesenta y cuatro pesos 00/100 M.N.)**, y se distribuyen por municipio de acuerdo con los coeficientes de asignación establecidos, incluyéndose, asimismo, la participación estatal correspondiente y los recursos provenientes del Ramo 33 a través del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal, que se detalla en los Anexos 31 y 32 del Tomo II de esta Ley.

ARTÍCULO 37. Al término del ejercicio fiscal 2017 el Estado de Sinaloa no cuenta con obligaciones derivadas de Asociaciones Público Privadas, Proyectos de Prestación de Servicios y compromisos plurianuales; por lo anterior, el presente Decreto no contiene asignaciones presupuestarias para dichos conceptos.

En materia de Asociaciones Público Privadas, el Gobierno del Estado deberá apearse a lo dispuesto en los Artículos 11, 13, 22, 27, 49 y 52 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como en la Ley de Contratos de Colaboración Público Privada para el Estado de Sinaloa.

ARTÍCULO 38. El gasto previsto para Financiamiento a Partidos Políticos importa la cantidad de **\$136,971,525 (Ciento treinta y seis millones novecientos setenta y un mil quinientos veinticinco pesos 00/100 M.N.)**, y se distribuyen conforme a lo previsto en el Anexo 38 del Tomo II, de esta Ley.

ARTÍCULO 39.- Las transferencias y donativos destinados a instituciones sin fines de lucro u organismos de la sociedad civil para el ejercicio fiscal 2018 se desglosan en el Anexo 35 del Tomo II, de esta Ley.

ARTÍCULO 40.- Las previsiones para desastres naturales y otros siniestros, así como los recursos asignados a combatir el cambio climático se distribuyen conforme a lo previsto en los Anexos 36 y 37, respectivamente, del Tomo II, de esta Ley.

ARTÍCULO 41.- Las erogaciones previstas para los diferentes tipos de subsidios y ayudas sociales se distribuyen conforme a lo previsto en los Anexos 41 y 42 del Tomo II, de esta Ley.



ARTÍCULO 42. Las Dependencias y Entidades establecerán por los medios disponibles la promoción de contenidos que difundan la igualdad entre mujeres y hombres, la erradicación de la violencia de género y de roles y estereotipos que fomenten cualquier forma de discriminación, en los términos de las disposiciones legales aplicables. La Comisión de Equidad y Género del H. Congreso del Estado en coordinación con el Instituto Sinaloense de las Mujeres, coadyuvarán con las Dependencias y Entidades en el contenido de estos programas. Dichos contenidos deberán dar a conocer a la sociedad sus objetivos e informar sobre los beneficios del mismo, así como los requisitos para acceder a ellos.

Durante el ejercicio fiscal las Dependencias y Entidades que se encuentren obligadas a incorporar la perspectiva de género y la igualdad entre mujeres y hombres en los términos de las disposiciones locales aplicables, en el ejercicio del gasto público que se les asigna conforme al presente Decreto, deberán coordinarse para dicho cometido con el Instituto Sinaloense de las Mujeres, para que a través de su conducto se recopile, clasifique y entregue a la Secretaría, la información requerida tanto para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 91 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Sinaloa, así como también, para integrar la Cuenta Pública, precisando, las acciones realizadas y los montos de recursos ejercidos, para promover la equidad de género y la igualdad entre mujeres y hombres, la erradicación de la violencia de género, y cualquier forma de discriminación de género, en el Estado de Sinaloa.

Las Dependencias y las Entidades deberán coordinarse con sus homólogos ejecutores del gasto público federal, en la promoción de programas y acciones para ejecutar el Sistema Estatal de Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia Contra las Mujeres, el Sistema Nacional de Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia Contra las Mujeres, y el Sistema Nacional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, en los términos de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Sinaloa, la Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y en la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, respectivamente.

El presupuesto para mujeres y la igualdad de género se señala según Anexo 43 del Tomo II, de esta Ley.

ARTÍCULO 43. Los recursos destinados para la atención de las niñas, niños y jóvenes ascienden a **\$35,537,372 (Treinta y cinco millones quinientos treinta y siete mil trescientos setenta y dos pesos 00/100 M.N.)**, de acuerdo al Anexo 44 del Tomo II, de esta Ley.



GOBIERNO DEL ESTADO DE
SINALOA
PODER EJECUTIVO

TÍTULO CUARTO DISPOSICIONES DE RACIONALIDAD Y DISCIPLINA FINANCIERA Y PRESUPUESTARIA

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 44. Las dependencias y entidades contribuirán a la aplicación de un programa de ahorro, el cual coordinará la Secretaría, que permita elevar la eficiencia y eficacia en la aplicación de los recursos públicos, con medidas que incidan sobre el gasto administrativo, particularmente en la racionalización de las erogaciones en materia de servicios personales. En lo procedente, se atenderá lo dispuesto por la Ley de Gasto Eficiente y Remuneraciones de los Servidores Públicos del Estado de Sinaloa, por lo que ningún servidor público que desempeñe un empleo, cargo o comisión, podrá recibir una remuneración superior a la autorizada para el titular del Poder Ejecutivo Estatal en el presente Presupuesto de Egresos.

Para ello, deberán efectuar una revisión exhaustiva de sus áreas administrativas y de las funciones y programas que ejecutan cada una de ellas, con el propósito de evitar la duplicidad de funciones y promover la compactación y fusión de plazas para optimizar y racionalizar las estructuras orgánicas.

CAPÍTULO SEGUNDO CRITERIOS DE RACIONALIDAD Y AUSTERIDAD PRESUPUESTARIA

ARTÍCULO 45. El ejercicio del gasto público deberá sujetarse estrictamente a las disposiciones previstas en la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Sinaloa, las que emita la Secretaría y la Secretaría de Transparencia y Rendición de Cuentas. Tratándose de los Poderes Legislativo y Judicial, así como los Entes Autónomos, se sujetarán a la legislación y normativa correspondiente.

ARTÍCULO 46. Las Dependencias y Entidades se obligan a dar pleno cumplimiento a las siguientes medidas de racionalidad y austeridad en el presente ejercicio fiscal:

- I. Deberán continuar bajo el esquema de prestación de servicios compartidos establecidos en las materias de asuntos jurídicos, administración (recursos humanos, servicios generales y bienes y suministros), comunicación social y desarrollo tecnológico;
- II. Las percepciones ordinarias de los servidores públicos deberán sujetarse al Tabulador de Sueldos y Salarios contenido en el Anexo 56 del Tomo II y a las plantillas de personal autorizadas por la Secretaría para cada Dependencia o Entidad;



- III. En materia de servicios personales, las Dependencias y Entidades deberán abstenerse de contratar plazas adicionales a las autorizadas, ya sea con carácter temporal o permanente, salvo las áreas que, por razones operativas en su servicio, obtengan la autorización para tal efecto. Se exceptúan de la disposición anterior las áreas de seguridad pública, procuración de justicia, salud y personal docente en educación. Las Dependencias sólo podrán hacerlo con la autorización de la Secretaría, y en el caso de las Entidades, éstas requerirán la validación de la Secretaría previo a la presentación a sus respectivos órganos de gobierno;
- IV. Las impresiones y publicaciones oficiales de duelos o felicitaciones sólo podrán ser ejercidos por los titulares de los tres Poderes del Estado;
- V. En ningún caso podrán utilizarse recursos presupuestarios con fines de promoción de imagen de los servidores públicos o titulares de las Dependencias o Entidades;
- VI. El servicio de telefonía en general, servicios de arrendamiento y servicios profesionales, científicos, técnicos y otros servicios se limitará a las disposiciones correspondientes que establezca la Secretaría;
- VII. Asimismo, no procederá la adquisición de vehículos nuevos con recursos de origen estatal, salvo los que se requieran para las áreas operativas en materia de seguridad, procuración de justicia y salud, así como también, en el caso de la necesaria renovación de vehículos que por su obsolescencia y/o el deterioro en que se encuentren, sean inoperantes para el cumplimiento de las funciones encomendadas;
- VIII. En materia de seguros sobre bienes, las Dependencias y Entidades que tengan contratadas pólizas de seguros, deberán llevar a cabo las acciones necesarias, para incorporarse a las pólizas institucionales coordinadas por la Secretaría, siempre y cuando, dicha incorporación repercuta en una reducción en el gasto correspondiente;
- IX. Establecerán acciones de fomento al ahorro por concepto de teléfonos, agua potable, materiales de impresión y fotocopiado, consumibles de cómputo, así como de otros conceptos de gasto corriente;
- X. En lo que respecta al gasto por concepto de combustible, este deberá estar en función del tamaño del parque vehicular, utilizando las medidas administrativas correspondientes, para el mejor control de dicho gasto;



- XI. Los Poderes Legislativo y Judicial, así como los entes autónomos deberán implantar medidas, en lo conducente, equivalentes a las aplicables en las Dependencias y Entidades, respecto a la contención del gasto y destino de los ahorros; y
- XII. La Secretaría y la Secretaría de Transparencia y Rendición de Cuentas, en el ámbito de sus competencias, vigilarán el cumplimiento de las medidas descritas con antelación.

ARTÍCULO 47. Los organismos y entidades públicas descentralizadas deberán buscar fuentes alternas de financiamiento a este presupuesto, a fin de lograr una mayor autosuficiencia financiera y una disminución correctiva de los apoyos con cargo a recursos presupuestales del estado. Para tal efecto deberán enviar a la Secretaría en los primeros quince días al término de cada trimestre sus estados financieros, así como los reportes administrativos y estadísticos que se le requieran, debidamente auditados por sus órganos de control o por quienes a tal efecto se designe. En dicho documento se establecerá el plan financiero para los siguientes 5 años, para reducir los apoyos financieros presupuestados en forma gradual y progresiva.

En caso de que los organismos y entidades públicas descentralizadas obtengan economías en el ejercicio de los recursos presupuestados, deberán informar a la Secretaría.

CAPÍTULO TERCERO DE LOS SERVICIOS PERSONALES

ARTÍCULO 48. El Poder Legislativo y el Judicial, así como los entes públicos tanto del Poder Ejecutivo como de los órganos con autonomía constitucional, al realizar los pagos por concepto de servicios personales, deberán sujetarse a su presupuesto aprobado conforme a lo previsto en este Decreto; el sobre-ejercicio contraviene la disciplina presupuestaria. En el caso de los entes públicos del Poder Ejecutivo, el incumplimiento de esta disposición será informada a la Secretaría de Transparencia y Rendición de Cuentas y a la Secretaría, para que procedan en los términos de la Ley de Responsabilidad de los Servidores Públicos del Estado de Sinaloa.

ARTÍCULO 49. El gasto en servicios personales contenido en el presupuesto de las Dependencias y Entidades comprende la totalidad de los recursos para cubrir las percepciones que se destinan a favor de los servidores públicos; personal de seguridad pública; personal docente; personal de las ramas médicas, paramédica y grupos afines; así como personal operativo de base y confianza.

ARTÍCULO 50. Las Dependencias y Entidades al realizar los pagos por concepto de servicios personales, deberán sujetarse a su presupuesto aprobado; los tabuladores de



percepciones autorizadas en el Anexo 56 del Tomo II; la plantilla de personal autorizada y a las demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 51. Las Dependencias y Entidades deberán de abstenerse de contratar trabajadores eventuales, salvo que tales contrataciones se encuentren previstas en el respectivo presupuesto destinado a servicios personales.

ARTÍCULO 52. Las Dependencias y Entidades deberán instrumentar las medidas necesarias para la obtención de ahorros en materia de servicios personales. Las plazas que no estén denominadas en sus respectivos Reglamentos Interiores como responsables de la estructura funcional, se cancelarán cuando quienes las ocupan dejen de prestar sus servicios por cualquier causa.

Se exceptúan de lo anterior, las áreas de Seguridad Pública, Procuración de Justicia, Salud y personal docente y de apoyo en Educación.

ARTÍCULO 53. El límite de percepción mensual autorizado para los servidores públicos de mando medio y superior de las Dependencias se señala en el Anexo 56 del Tomo II de esta Ley, con lo que se cumple con la obligación de publicar el monto de las percepciones.

Para el caso de las Entidades, las percepciones correspondientes, deberán ser congruentes con el tabulador de percepciones antes señalado y en el caso de los Titulares su percepción neta mensual no podrá ser superior a la señalada para Secretario en el anexo antes referido. Por ningún concepto se incrementarán las percepciones que se estén devengando si éstas fueren menores a las señaladas en el anexo de referencia.

El Tabulador de Sueldos y Salarios será aplicable a las Dependencias, y Entidades paraestatales de la Administración Pública del Estado de Sinaloa.

La Secretaría, a más tardar el 30 de junio de 2018 emitirá el Manual de Percepciones de los Servidores Públicos de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública del Estado de Sinaloa, mismo que contendrá las disposiciones específicas para la aplicación del citado Tabulador de sueldos y salarios.

Este Tabulador de Sueldos y Salarios será considerado como referente para la validación, autorización y registro de los tabuladores sueldos y salarios del personal de mando y enlace.

Las Entidades efectuarán la aplicación de las diferencias que resulten con motivo del Tabulador de sueldos y salarios, en el componente relativo a la compensación garantizada, a más tardar el 31 de agosto de 2018.



Las percepciones mensuales previstas en este artículo podrán verse modificadas por los ingresos que los servidores públicos de la administración pública estatal tengan derecho a recibir por disposición de otra ley.

ARTÍCULO 54. Los incrementos que, en su caso, se otorguen al personal de base, operativo y homologado, así como también los derivados de los procesos de recategorización del personal antes mencionado, se sujetarán a los recursos aprobados específicamente para tales efectos en el presente Decreto.

Las condiciones de trabajo vigentes y las que se modifiquen en este ejercicio, así como los aumentos salariales por revisión contractual, no se harán extensivas en forma automática a favor de los mandos medios y superiores y personal de honorarios.

ARTÍCULO 55. Las Dependencias y Entidades en apoyo a las funciones que realiza su estructura operativa, podrán celebrar contratos de prestación de servicios profesionales por honorarios asimilables a salarios con personas físicas, únicamente cuando los recursos para tal fin se encuentren expresamente previstos en sus respectivos presupuestos autorizados.

No podrá incrementarse la asignación original; la vigencia de los contratos no podrá exceder del 31 de diciembre de 2018; el monto mensual bruto no podrá rebasar los límites autorizados por la Secretaría; y en todos los casos, las contrataciones por honorarios deberán reducirse al mínimo indispensable. Asimismo, en aquellos puestos de personal de las dependencias de seguridad pública o de personal civil, cuyo desempeño ponga en riesgo la seguridad o la salud del servidor público de mando, podrá otorgarse un pago extraordinario por riesgo hasta por el 30 por ciento sobre la percepción mensual a que se refiere el artículo 54 de esta ley, en los términos de las disposiciones que para tal efecto autorice la Secretaría, en cuyo caso autorizará el pago correspondiente, sin que esto implique inobservancia a lo establecido por el artículo 54 de este ordenamiento.

ARTÍCULO 56. Las Dependencias y Entidades procurarán realizar las adecuaciones administrativas necesarias para mejorar el desempeño institucional y la eficacia gubernamental, bajo la premisa, de que al hacer reestructuraciones administrativas, se deberán reflejar de manera inmediata en una disminución del gasto administrativo y de operación.

ARTÍCULO 57. Las Dependencias y Entidades adoptarán en el presente ejercicio fiscal las siguientes medidas adicionales de ahorro, austeridad y eficiencia:

- I. Solo se podrán crear plazas por parte de las Dependencias cuando la Secretaría las autorice, mientras que, en el caso de las Entidades, para crear nuevas plazas requerirán de la validación de la Secretaría previo a la autorización de sus órganos de gobierno correspondientes, lo anterior, con el propósito de incrementar la



productividad de la Administración Pública Estatal y Paraestatal en apego a las medidas de ahorro y austeridad; y

- II. En tratándose de funciones sustantivas que se requieran llevar a cabo en los ramos de educación en lo que corresponde a magisterio, salud, procuración de justicia y seguridad pública; así como en las Dependencias y Entidades que asuman funciones de aquellas que se compactan o eliminan a raíz de las adecuaciones y reestructuración administrativas a que se refiere el párrafo anterior, podrán traspasarse las plazas que sean estrictamente indispensable para tales efectos, con la autorización presupuestaria de la Secretaría, conforme al mecanismo presupuestario que establezca para dichos fines.

En el caso de emergencias naturales o epidemiológicas, las Dependencias y Entidades podrán realizar la contratación del personal que sea necesario para ello, previa autorización de la Secretaría en el caso de las Dependencias, y en el caso de las Entidades, éstas requerirán la validación de la Secretaría previo a la autorización de su órgano de gobierno, para la atención a la población, durante el periodo de emergencia.

Artículo 58.- La información relativa a los tabuladores salariales y plazas de los magisterios estatal y federal, así como del personal docente, se encuentran desglosadas en los Anexos 58, 59, 60, 61 y 62 del Tomo II, de esta Ley.

Artículo 59.- Las erogaciones previstas para pensiones y jubilaciones para el ejercicio fiscal 2018 se desglosan a continuación:

| Pensiones | | Monto |
|------------------------|---|----------------------|
| Magisterio | | 2,418,180,041 |
| | Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores de la Educación del Estado de Sinaloa | 2,418,180,041 |
| | Magisterio | 38,666,554 |
| Administrativos | | 730,679,907 |
| | Administrativos | 379,060,722 |
| | Aportación patronal al Sistema de Pensiones | 220,000,000 |
| | Jubilados y Pensiones Poder Judicial | 53,375,396 |
| | Instituto de Pensiones del Estado de Sinaloa | 53,271,983 |
| | Previsiones salariales y económicas | 18,129,454 |
| | Jubilados y Pensionados Poder Legislativo | 6,482,352 |
| | Total | 3,148,859,948 |



CAPÍTULO CUARTO DEL EJERCICIO DEL GASTO Y LA DISCIPLINA FINANCIERA Y PRESUPUESTARIA

ARTÍCULO 60. Los Ejecutores de Gasto, a través de sus titulares, deberán sujetarse a los montos aprobados en la Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos del Estado, debiendo administrarlos y ejercerlos en apego a las disposiciones legales y procedimientos administrativos aplicables en cada concepto de gasto, aplicarlos a los fines y resultados para los que fueron autorizados, siendo responsables de que se alcancen con oportunidad y eficiencia las metas y resultados establecidos en sus proyectos y programas.

ARTÍCULO 61. Los titulares y servidores públicos de las Dependencias y Entidades facultados para ejercer recursos, en el ámbito de sus respectivas competencias, serán responsables que se cumplan las disposiciones específicas para el ejercicio del gasto público con estricta disciplina presupuestaria y financiera y en apego a los criterios de legalidad, honestidad, eficiencia, eficacia, racionalidad, austeridad, transparencia y rendición de cuentas.

Será causa de responsabilidad de los titulares y servidores públicos de las Dependencias y Entidades, en el ámbito de sus respectivas competencias, contraer compromisos de gasto fuera de las limitaciones de los presupuestos aprobados para las mismas. En todos los demás casos de uso inadecuado de los recursos financieros del Estado, la responsabilidad corresponderá, según el caso, al servidor público quien efectivamente se encargue de la aplicación de los recursos, de acuerdo con las disposiciones legales y normativas aplicables para el ejercicio del gasto público.

Asimismo, en el ejercicio de sus presupuestos aprobados, serán directamente responsables que se alcancen con oportunidad, eficiencia y eficacia las metas y acciones previstas en sus respectivos programas, conforme a lo dispuesto en el presente Presupuesto.

La Auditoría Superior del Estado, en los términos de la legislación aplicable, deberá corroborar el ejercicio del gasto público, vinculado las asignaciones con la ejecución de los programas con los objetivos y metas aprobados en este Presupuesto.

Para el eficaz cumplimiento de este Presupuesto, los Poderes Ejecutivos, Legislativo y Judicial del Estado, y los órganos con autonomía constitucional, realizarán una colaboración recíproca para asegurar las mejores condiciones de probidad y veracidad en el intercambio de información presupuestaria, contable y gasto público.

ARTÍCULO 62. Las Dependencias y Entidades, como resultado de la aplicación de las disposiciones aplicables en materia de austeridad y disciplina del gasto de la Administración Pública Estatal y Paraestatal, en la medida de sus posibilidades, deberán



destinar recursos de sus respectivos presupuestos, para dar cumplimiento a las directrices fijadas en materia de eficiencia energética, que permitan optimizar el uso de energía en sus inmuebles, flotas vehiculares e instalaciones.

ARTÍCULO 63. Con el fin de coadyuvar en la adecuada consecución de los objetivos y prioridades fijadas en el Plan Estatal de Desarrollo 2017 - 2021, en los Programas Sectoriales de mediano plazo y demás Programas formulados con base en las Leyes de Planeación y de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Sinaloa, los Titulares de las Dependencias y Entidades, en el ejercicio de sus presupuestos aprobados, serán responsables de que se ejecuten con oportunidad y eficiencia las acciones previstas en sus respectivos Programas Operativos Anuales.

Toda la publicidad de programas de apoyo social deberá contener la leyenda *“Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa”*.

ARTÍCULO 64. La Secretaría verificará trimestralmente los resultados de la ejecución de los programas y presupuestos de las Dependencias y Entidades, a fin de que se adopten las medidas necesarias para corregir las desviaciones detectadas. Para tal fin, las Dependencias y Entidades deberán enviar a más tardar 10 días naturales después del día último de los meses de marzo, junio, septiembre y diciembre, los avances programático-presupuestal correspondientes.

ARTÍCULO 65. En el ejercicio de sus presupuestos, las Dependencias y Entidades comprendidas en el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado para el año 2018, se sujetarán estrictamente a los calendarios de gasto que apruebe la Secretaría.

Las ministraciones de fondos a las Dependencias y Entidades serán autorizadas por la Secretaría, de acuerdo con los programas aprobados en el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado.

La comprobación de los recursos presupuestales que ejerzan en forma descentralizada las Dependencias y las Entidades se resguardará en los términos que acuerden con la Secretaría, bajo la clasificación por capítulo, concepto y partida del gasto para su revisión correspondiente.

No se autorizarán adecuaciones a los calendarios de gasto que tengan por objeto anticipar la disponibilidad de recursos. En consecuencia, las Dependencias y Entidades deberán observar un cuidadoso registro y control de su ejercicio presupuestal, sujetándose a los compromisos reales de pago.

ARTÍCULO 66. Serán incrementos automáticos al presupuesto los que se deriven de revisión salarial, actualización del gasto operativo por efectos inflacionarios, incremento de las participaciones federales a municipios y aportaciones a los fondos descentralizados



comprendidos en el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2018.

ARTÍCULO 67. La Secretaría podrá reservarse la autorización para ministrar fondos a las Dependencias y Entidades y, en su caso, la revocación de las autorizaciones que haya otorgado en los siguientes casos:

- I. Cuando no envíen la información de acuerdo con el artículo 65, de esta Ley;
- II. Cuando en el análisis del ejercicio de su presupuesto resulte que no cumplen, sin justificación alguna, con las metas de los Programas aprobados;
- III. Cuando en el desarrollo de los Programas se observen desviaciones que entorpezcan la ejecución de éstos y constituyan distracciones en los recursos asignados a los mismos;
- IV. En el caso de Subsidios, el incumplimiento de la presentación de la información financiera en los términos del artículo 65, de esta Ley, motivará en su caso, la inmediata suspensión de las subsecuentes ministraciones de fondos que por el mismo concepto se hubieren autorizado, así como el reintegro de lo que se haya suministrado;
- V. Cuando en el manejo de sus disponibilidades financieras no cumplan con los lineamientos que emita la Secretaría; y
- VI. En general, cuando no ejerzan su Presupuesto con base en las normas que al efecto se dicten.

ARTÍCULO 68. La Secretaría no reconocerá adeudos ni pagos por cantidades reclamadas o erogaciones efectuadas en contravención a lo dispuesto en este artículo, cuando los entes públicos adquieran compromisos que rebasen el monto del gasto que se haya autorizado.

Será causa de responsabilidad de los Titulares de las Dependencias y Entidades, en el ámbito de sus respectivas competencias, contraer compromisos fuera de las limitaciones del Presupuesto aprobado para las mismas; acordar erogaciones que no permitan la atención de los servicios públicos y el cumplimiento de sus metas durante el ejercicio presupuestal.

ARTÍCULO 69. El Ejecutivo Estatal por conducto de la Secretaría, autorizará transferencias de la partida de provisiones salariales y económicas para aplicarlas a la recategorización del personal por convenios contractuales y para indemnizaciones, en caso de retiro voluntario o despido.



ARTÍCULO 70. De los ingresos adicionales que se obtengan de los previstos en la fracción XIII del artículo 14, de esta Ley, el Ejecutivo por conducto de la Secretaría, podrá autorizar erogaciones mayores a las establecidas, para ser aplicadas preferentemente y en el siguiente orden: programas convenidos con la federación y los municipios, proyectos de inversión pública productiva, educación básica, salud, educación superior, seguridad pública y justicia, fomento y desarrollo económico, servicio de deuda pública y Poderes Legislativo y Judicial.

Las erogaciones adicionales a que se refiere el párrafo anterior de este artículo serán independientes de las que se tengan que realizar por concepto de mayores participaciones y aportaciones federales que correspondan a los municipios en los términos de las disposiciones aplicables, así como las que se deriven de ingresos destinados a un fin específico.

El Ejecutivo Estatal, al presentar al H. Congreso del Estado la Cuenta de la Hacienda Pública Estatal correspondiente al ejercicio fiscal 2018 informará de las erogaciones que se efectúen con base en lo dispuesto en este artículo.

ARTÍCULO 71. El Ejecutivo Estatal por conducto de la Secretaría, efectuará los ajustes a los montos de los presupuestos aprobados a las Dependencias y Entidades, cuando se presente una disminución de los ingresos presupuestales y/o contingencias que obliguen a llevar a cabo acciones de emergencia.

Para los efectos del párrafo anterior, deberán tomarse en cuenta las circunstancias económicas y sociales que priven en el país y en el estado, los alcances de los conceptos de gastos, y en su caso, la naturaleza y características particulares de operación de las Dependencias y Entidades de que se trate.

Los ajustes y reducciones, que efectúe el Ejecutivo Estatal en observancia de lo anterior, deberán realizarse en forma selectiva, en el siguiente orden:

- a) El gasto en comunicación social;
- b) Gasto corriente que no constituya un subsidio entregado directamente a la población;
- c) El gasto en servicios personales; y

Se procurará no afectar programas prioritarios, optando preferentemente, en los casos de Programas de Inversión por aquellos de menor productividad e impacto social y económico.

Del ejercicio de esta facultad, el Ejecutivo Estatal dará cuenta al H. Congreso del Estado al rendir la Cuenta de la Hacienda Pública Estatal.



ARTÍCULO 72. Los ahorros o economías que generen las Dependencias y Entidades por concepto de servicios personales, materiales y suministros y servicios generales podrán utilizarse para impulsar programas y proyectos de inversión.

ARTÍCULO 73.- De conformidad con lo establecido en la Fracción VI del Artículo 26 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Administración de Bienes Muebles para el Estado de Sinaloa, el Comité Intersecretarial de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Poder Ejecutivo del Estado de Sinaloa deberá fijar y publicar en Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa", los montos máximos que aplicarán durante el Ejercicio Fiscal 2018 para la contratación mediante licitación pública, por invitación a cuando menos tres proveedores, o en forma directa a un solo proveedor, de las adquisiciones, arrendamientos de bienes muebles y servicios relacionados con los mismos.

ARTÍCULO 74.- Los montos máximos para la contratación mediante el procedimiento de invitación a cuando menos tres personas o por adjudicación directa, en materia de obras públicas o servicios relacionados con las mismas, serán los dispuestos en el Artículo 62 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Sinaloa.

I. Tratándose del procedimiento de adjudicación directa hasta diez mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización; y,

II. Tratándose de invitación a tres personas, si el importe supera el monto máximo a que se refiere la fracción anterior, pero no excede de treinta mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

ARTÍCULO 75. Las erogaciones por concepto de Subsidios con cargo al Presupuesto de Egresos, cuyo financiamiento dependa exclusivamente del estado, se sujetarán a las prioridades del Plan Estatal de Desarrollo 2017 - 2021, de los Programas a mediano plazo y de los demás Programas formulados conforme a la Ley de la materia y se apegarán a los siguientes lineamientos:

- I. El otorgamiento se hará con base en criterios de selectividad, temporalidad y transparencia en su asignación, considerando su contribución efectiva al logro de los objetivos y metas contempladas en el Plan Estatal de Desarrollo;
- II. Los subsidios para las actividades productivas de los sectores privado y social estarán condicionados a procurar el mayor uso de la mano de obra y a incrementar el nivel de vida de la población de escasos recursos;
- III. Las Entidades beneficiarias de transferencias deberán buscar fuentes alternativas de financiamiento a fin de lograr, en el mediano plazo, una mayor autosuficiencia y una disminución correlativa de los apoyos con cargo a recursos presupuestales; y



- IV. No se deberán otorgar Subsidios cuando no se encuentren claramente especificados los objetivos, metas, beneficiarios, destino, temporalidad y condiciones de los mismos.

Los subsidios que se otorguen con recursos de origen federal, se hará de acuerdo a las disposiciones que emita ese orden de gobierno.

ARTÍCULO 76. La Secretaría autorizará los recursos con cargo al Presupuesto de Egresos a las Entidades, comunicándolo a los coordinadores de sector, quienes procederán a validar y supervisar el ejercicio de los montos asignados, verificando previamente:

- I. Que se justifique la necesidad de los recursos solicitados en función del estado de liquidez de la Entidad beneficiaria, así como la aplicación de dichos recursos;
- II. Que las Entidades no cuenten con recursos ociosos o aplicados en operaciones que originen rendimiento de cualquier clase; y
- III. El avance físico financiero de sus Programas y Proyectos, con el propósito de regular el ritmo de la ejecución con base en lo programado.

Las Dependencias Coordinadoras de Sector podrán solicitar a la Secretaría la suspensión de las ministraciones de fondos, cuando las Entidades beneficiarias no remitan la información físico-financiera en los términos y plazos establecidos en las disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 77. Cuando se deban diferir ministraciones de recursos a Entidades, la Secretaría conjuntamente con las Dependencias Coordinadoras de Sector, determinarán el orden a que se sujetará la disposición oportuna de recursos para el desarrollo de los programas prioritarios.

ARTÍCULO 78. Las Dependencias y Entidades encargadas de ejercer el Gasto Federalizado, lo harán en función de la radicación de los recursos federales y los programas calendarizados de ejercicios autorizados, asimismo, tendrán bajo su resguardo las comprobaciones correspondientes.

ARTÍCULO 79. Las Dependencias Coordinadoras de Sector se encargarán de validar las ministraciones de recursos a las Entidades conforme al presupuesto y programa de ejercicio autorizado, de igual manera se encargará de supervisar la aplicación de los recursos transferidos.

ARTÍCULO 80. Se faculta al Ejecutivo Estatal para que en forma directa o a través de la Secretaría de Transparencia y Rendición de Cuentas practique auditorías a toda Dependencia o Entidad a la cual se le asignen gastos e inversiones presupuestales o en



los casos en los que esté comprometido el interés económico del Gobierno, siempre y cuando alguna Ley Federal no se oponga a ello.

ARTÍCULO 81. La Secretaría y la Secretaría de Transparencia y Rendición de Cuentas vigilarán la exacta observancia de las normas contenidas en este Decreto, así como la estricta ejecución del Presupuesto de Egresos; para estos efectos, podrán requerir de las Dependencias y Entidades la información que resulte necesaria.

ARTÍCULO 82. Quedan sin efecto durante el ejercicio fiscal 2018 todas las disposiciones que se opongan a la presente Ley.

ARTÍCULO 83. En cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y Municipios se presenta en los Anexos 50 al 55 del Tomo II, los objetivos anuales, estrategias y metas, riesgos relevantes, las proyecciones y resultados de las finanzas públicas en el Estado de Sinaloa así como los informes sobre estudios actuariales de las pensiones de los trabajadores del Estado, contenida en los Anexos 47 y 48.

ARTÍCULO 84. Conforme a lo dispuesto por la legislación electoral federal y estatal, las dependencias, entidades y organismos tendrán estrictamente prohibido realizar aportaciones o donativos a los partidos políticos, sea dinero o en especie, por sí o por interpósita persona y bajo ninguna circunstancia, excepto lo considerado en el Artículo 38. Igualmente se abstendrán de comisionar, autorizar o permitir a funcionarios o empleados del gobierno estatal, para la realización o atención, en horario laboral, de acciones o funciones relacionadas con el apoyo a actividades de cualquier partido político o algunos de sus candidatos.

CAPÍTULO QUINTO DE LA DEUDA PÚBLICA

Artículo 85.- El saldo neto de la deuda pública de largo plazo del Gobierno del Estado de Sinaloa es de **\$5,127,939,712 (Cinco mil ciento veintisiete millones novecientos treinta y nueve mil setecientos doce pesos 00/100 M.N.)**, con fecha de corte al 30 de septiembre de 2017.

Para el ejercicio fiscal 2018, se establece una asignación presupuestaria de **\$572,146,584 (Quinientos setenta y dos millones ciento cuarenta y seis mil quinientos ochenta y cuatro pesos 00/100 M.N.)** para el pago del servicio de la deuda, que será destinada a la amortización de capital en **\$157,901,124**, al pago de intereses en **\$408,084,809** y al costo por coberturas por **\$6,160,651** de la Deuda Pública contratada con la Banca de Desarrollo y con la Banca Privada.

La composición de la deuda pública así como las asignaciones previstas para el pago del servicio de la deuda del ejercicio 2018 se detalla en los Anexos 45 y 46 del Tomo II del presente Decreto.

| Concepto | Total | 1er Trimestre | 2do Trimestre | 3er Trimestre | 4to Trimestre |
|----------------------------------|--------------------|--------------------|--------------------|--------------------|------------------|
| Amortización de la Deuda Pública | 157,901,124 | 42,633,303 | 36,317,259 | 41,054,292 | 37,896,270 |
| Intereses de la Deuda Pública | 408,084,809 | 106,102,050 | 97,940,354 | 104,061,626 | 99,980,778 |
| Gastos por Coberturas | 6,160,651 | 1,663,376 | 1,416,950 | 1,601,769 | 1,478,556 |
| Costo de la Deuda | 572,146,584 | 150,398,730 | 135,674,562 | 146,717,688 | 1,478,556 |

ARTÍCULO 86.- El presente presupuesto no considera recursos para el pago de adeudos de ejercicios fiscales anteriores (ADEFAS).

ARTÍCULO 87.- En materia de contratación de deuda pública, de ser el caso, el Gobierno del Estado se sujetará a los topes señalados en los Artículos 30 y 46 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, de acuerdo a la clasificación en que se encuentre el Estado en el Sistema de Alertas que publica la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

CAPÍTULO SEXTO DE LOS FIDEICOMISOS

ARTÍCULO 88.- El presupuesto asignado a los fideicomisos públicos para el ejercicio fiscal 2018 asciende a **\$1,422,002,412 (Un mil cuatrocientos veintidós millones dos mil cuatrocientos doce pesos 00/100 M.N.)**.

| Fideicomisos con Asignación Presupuestal | Monto |
|---|----------------------|
| Fideicomiso 1935 Puente San Miguel | 304,583,724 |
| Fideicomiso 2063 Autopista Benito Juárez | 585,418,688 |
| Fondo de fomento agropecuario del estado de Sinaloa (FOFAES) | 492,000,000 |
| Fideicomiso 070026-1, del programa nacional de becas PRONABES | 40,000,000 |
| Total | 1,422,002,412 |

Dentro de los Anexos 33 y 34 del Tomo II, de esta Ley, se desglosan los fideicomisos públicos del Estado de Sinaloa así como el presupuesto asignado a cada uno de ellos para el ejercicio fiscal 2018.

ARTÍCULO 89. Sólo se podrá constituir o incrementar el patrimonio de fideicomisos con recursos públicos y participar en el capital social de las empresas, con autorización del Ejecutivo del Estado, emitida por la Secretaría en los términos de las disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 90. En aquellos fideicomisos en los que se involucren recursos públicos estatales, se deberá establecer una subcuenta específica, con el objeto de diferenciarlos



del resto de las demás aportaciones. La Secretaría llevará el registro y control de los fideicomisos en los que participe el Gobierno del Estado. Los fideicomisos, a través de su Comité Técnico, deberán informar trimestralmente a la Secretaría, dentro de los treinta días siguientes a cada trimestre, el saldo de la subcuenta a que se refiere el párrafo anterior. Adicionalmente, la Secretaría podrá solicitarles con la periodicidad que determine y bajo el plazo que establezca, la información jurídica, patrimonial o financiera que requiera, en los términos y condiciones de las disposiciones aplicables. En los contratos respectivos deberá pactarse expresamente tal previsión. En caso de que exista compromiso del municipio, o de los particulares con el Gobierno Estatal para otorgar sumas de recursos al patrimonio del fideicomiso y aquéllos incumplan con la aportación de dichos recursos, con las reglas de operación del fideicomiso o del programa correspondiente, el Gobierno Estatal, por conducto de la Dependencia o Entidad que coordine la operación del fideicomiso, podrá suspender las aportaciones subsecuentes.

ARTÍCULO 91. Se prohíbe la celebración de fideicomisos, mandatos o contratos análogos, que tengan como propósito eludir la anualidad de este Presupuesto.

CAPÍTULO SÉPTIMO DE LA TRANSPARENCIA PRESUPUESTARIA

ARTÍCULO 92. El Ejecutivo Estatal, a través de la Secretaría, en un plazo de hasta 45 días hábiles después de haber terminado cada trimestre, realizará el informe a que se refiere el artículo 91 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público. La información sobre las erogaciones realizadas deberá presentarse en su clasificación administrativa, económica y funcional, mostrando su comportamiento conforme a la calendarización realizada por el Ejecutivo Estatal, así como la evolución de la deuda pública y el patrimonio de los fondos y fideicomisos en los que existan recursos públicos estatales.

ARTÍCULO 93. El Poder Legislativo y Judicial, así como el Poder Ejecutivo y los órganos autónomos en el ejercicio de sus funciones y en su administración, a través de sus órganos competentes, podrán autorizar adecuaciones a sus respectivos presupuestos siempre que permitan un mejor cumplimiento de los objetivos de los programas a su cargo. Dichas adecuaciones deberán ser informadas al Ejecutivo Estatal, por conducto de la Secretaría, para efectos de la integración de los informes trimestrales correspondientes.

ARTÍCULO 94.- Las adecuaciones presupuestarias que se realicen por ingresos adicionales o excedentes, así como los recursos generados por ahorros y economías, deberán aplicarse de acuerdo a lo establecido en la normatividad aplicable en la materia; Anexo 49 del Tomo II, de esta Ley.



GOBIERNO DEL ESTADO DE
SINALOA
PODER EJECUTIVO

ARTÍCULO 95. El Titular del Poder Ejecutivo, por conducto de la Secretaría, autorizará la ministración, reducción, suspensión y en su caso, terminación de las transferencias y subsidios que con cargo al Presupuesto se prevén en esta Ley. Los titulares de las entidades a los que se autorice la asignación de transferencias y subsidios con cargo al Presupuesto serán responsables de su correcta aplicación conforme a lo establecido en este Presupuesto y las demás disposiciones aplicables, y éstas se sujetarán a los objetivos y las metas de los programas y a las necesidades de planeación y administración financiera del Gobierno del Estado. Cuando se considere necesario, la Secretaría podrá emitir disposiciones adicionales sobre la operación de las transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas.

ARTÍCULO 96. El Ejecutivo Estatal, a través de la Secretaría, garantizará que toda la información presupuestaria y de ingresos cumpla con las disposiciones jurídicas vigentes en materia de presupuesto, así como con la Ley General de Contabilidad Gubernamental. Todas las asignaciones presupuestarias del presente Decreto y de documentos de la materia deberán cumplir con las disposiciones, requisitos y estar disponibles en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa.

CAPÍTULO OCTAVO DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 97. Los titulares de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal y de la Administración Pública Paraestatal, los titulares de los poderes Legislativo y Judicial y los titulares de los órganos autónomos, en el ejercicio de sus presupuestos aprobados, sin menoscabo de las responsabilidades y atribuciones que les correspondan, serán directamente responsables de que su aplicación se realice con estricto apego a las leyes correspondientes y a los principios antes mencionados. El incumplimiento de dichas disposiciones será sancionado en los términos de lo establecido en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Sinaloa y demás disposiciones aplicables.



TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día primero de enero del año 2018, previa su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa".

ARTÍCULO SEGUNDO. Se faculta al Ejecutivo del Estado para que conforme a los programas y dentro de los montos del Presupuesto de Egresos aprobado por el presente Decreto, efectúe los traspasos y transferencias que resulten procedentes, como consecuencia de las adecuaciones a la estructura orgánica y programático-presupuestal de las propias Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal y de los Ramos Administrativos y Generales.

ARTÍCULO TERCERO. La Secretaría, de conformidad con el artículo 19 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público y conforme al presente decreto y sus Anexos, deberá expedir las disposiciones administrativas para la carga, actualización y modificación de las Matrices de Indicadores para Resultados de los Programas Presupuestarios del Presupuesto de Egresos del Estado de Sinaloa para el ejercicio fiscal 2018. Estas disposiciones deberán normar la carga, modificación y actualización de las Matrices de Indicadores para Resultados de los Programas Presupuestarios del Presupuesto de Egresos del Estado de Sinaloa para el ejercicio fiscal 2018 a que se refiere el Tomo IV del presente Decreto y podrán determinar la creación de nuevas matrices que se consideren necesarias para la implantación y desarrollo de Presupuesto basado en Resultados y del Sistema de Evaluación del Desempeño.

ARTÍCULO CUARTO. El Tabulador de Sueldos y Salarios contenido en el Anexo 56 del Tomo II entrará en vigor y deberá aplicarse a partir del 30 de julio de 2018, de conformidad con las disposiciones que emita la Secretaría en el Manual de Percepciones de los Servidores Públicos de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública del Estado de Sinaloa, que la Secretaría expedirá a más tardar el 30 de junio de 2018. Lo anterior a efectos de que las Dependencias y Entidades lleven a cabo los cambios necesarios para dar cumplimiento al Tabulador de Sueldos y Salarios.

ARTÍCULO QUINTO. Durante el Ejercicio Fiscal del año 2018 del monto recaudado por concepto de revalidación anual de tarjeta de circulación y calcomanía de refrendo previstos en la Ley de Hacienda y Ley de Tránsito y Transportes, ambos del Estado de Sinaloa, serán destinados \$160,000,000.00 (Ciento sesenta millones de pesos 00/100 M.N.) a la partida presupuestal correspondiente al seguro popular y el monto restante a la correspondiente a las pensiones del sector educativo.



GOBIERNO DEL ESTADO DE
SINALOA
PODER EJECUTIVO

ARTÍCULO SEXTO. De los recursos previstos en el presente Decreto y sus anexos para las partidas presupuestales denominadas: Sistema Estatal de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes (SIPPINA) un monto de 10,000,000.00 (Diez millones de pesos 00/100 M.N.) serán reasignados al concepto de Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, asimismo, de la partida presupuestal denominada Centro de Atención a la Violencia Intrafamiliar, un monto de 2,000, 000.00 (Dos millones de pesos 00/100 M.N.) serán reasignados al concepto Fondo de Ayuda para la Asistencia y Reparación Integral.

Es dado en Palacio del Poder Legislativo del Estado, en la ciudad de Culiacán Rosales, Sinaloa, a los siete días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete.

C. VÍCTOR ANTONIO CORRALES BURGUEÑO
DIPUTADO PRESIDENTE

C. ANDRÉS AMÍLCAR FÉLIX ZAVALA
DIPUTADO SECRETARIO

C. JESÚS ALFONSO IBARRA RAMOS
DIPUTADO SECRETARIO



GOBIERNO DEL ESTADO DE
SINALOA
PODER EJECUTIVO

Por lo tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Es dado en el palacio del Poder Ejecutivo del Estado en la ciudad de Culiacán Rosales,
Sinaloa, a los ocho días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete.


El Gobernador Constitucional del Estado


QUIRINO ORDAZ COPPEL

El Secretario General de Gobierno


GONZALO GÓMEZ FLORES

El Secretario de Administración y Finanzas


CARLOS GERARDO ORTEGA
CARRICARTE



SINALOA